

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con siete minutos del martes diecisiete de marzo del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Virginia Covarrubias Aragón, de la Auditoría Interna y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni

que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfegob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 035320, SAIP-20-0353, del 31 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito amablemente el acta constitutiva para corroborar los nombres de los socios y poder notariales de los representantes legales de la empresa C5 Comunicaciones SA de CV, la cual fue adjudicada al proceso del Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0010-2019 para la "Adquisición de Equipos de Radiocomunicación REI" y se presume que es coparticipe de la empresa Transmision y Recepción SA de CV, la cual también licitó y cuyos miembros tuvieron acceso a los precios de la competencia y licitaron a un precio mucho mayor.

Respuesta: Respecto a su solicitud de información, la Gerencia de Abastecimientos, proporciona copia del Acta Constitutiva de la Empresa C5 Comunicaciones, S. A. de C. V., la cual fue adjudicada al proceso del Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0010-2019 para la "Adquisición de Equipos de Radiocomunicación REI"; sin embargo es importante señalar que dicha copia se entregará en versión pública debido a que contiene datos personales, en apego a lo establecido en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 047320, SAIP-20-0473, del 17 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito copia del ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN y documentos anexos, en donde la CFE entrega en usufructo el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2, colonia Bosque de Chapultepec, Segunda Sección, delegación Miguel Hidalgo, CP 11100, a Banco Mercantil del Norte S.A. de conformidad con las cláusulas primera y novena del Contrato de Usufructo a Título Gratuito celebrado entre las dos partes el 15 de diciembre de 2014 (adjunto documento del contrato)

Respuesta: En atención a su solicitud, una vez realizada la búsqueda de la información en los archivos de la Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, **informa que debido al amplio volumen de la información (71.7 MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la versión pública del Acta Entrega Recepción de CFE a Banco Mercantil del Norte S.A. y su anexo 15.**

Así mismo, se entregarán en versión íntegra los Anexos 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19.

Además, se testaron el anexo 3 (Acta Entrega Recepción) y el anexo 15 (página 5) que contienen ubicación y memoria fotográfica de una subestación eléctrica, ya que al tratarse de una instalación estratégica ésta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro. Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar. La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos

cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), "Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (...)"

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

Se anexó formato de Reserva.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 056420, SAIP-20-0564, del 24 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Informar sobre la existencia de algún Convenio o Contrato con los afectados respecto de sus inmuebles al momento de ejecutarse el Decreto Expropiatorio para la Servidumbre de Paso para la construcción de unas torres de alta tensión de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, en el tramo que hoy comprende entre la Av. Tlaloc y el Río Hondo de Tepetzotlán (entre los Km 4+446 al km 5+100) en el pueblo de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y si los alcances legales de esta servidumbre de paso comprendía solamente el espacio de ubicación de las torres y el aéreo de los cables, o también la superficie terrestre que se encuentra debajo de dichos cables; en su caso expedir una copia simple de tal Convenio o Contrato y sus anexos

CONVENIO O CONTRATO CON SCT (*sic*).

Respuesta: Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se considera que la atención de la presente solicitud **corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión.**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0564, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución por lo que se sugiera ver con la EPS Transmisión.**

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-20-0564, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se anexa búsqueda exhaustiva con relación a la información solicitada.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la inexistencia de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 056520, SAIP-20-0565, del 24 de febrero de 2020: (Transcripción original) Informar sobre la existencia de algún Convenio o Contrato vigente entre la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para la donación, venta o cesión de los derechos que la primera mencionada pudiera tener sobre la superficie de la Servidumbre de Paso a favor de la segunda mencionada, respecto de los inmuebles afectados al momento de ejecutarse el Decreto Expropiatorio para la Servidumbre de Paso para la construcción de unas torres de alta tensión de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, en el tramo que hoy comprende entre la Av. Tlaloc y el Río Hondo de Tepetzotlán (entre los Km 4+446 al km 5+100) en el pueblo de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en su caso expedir una copia simple de tal Convenio o Contrato celebrado al respecto

CONVENIO O COYTRATO CON SCT (*sic*).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-0564, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que no corresponde a ésta EPS Distribución por lo que se sugiera ver con la EPS Transmisión.**

Subsidiaria Transmisión: En atención a la solicitud SAIP-20-0564, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se anexa búsqueda exhaustiva con relación a la información solicitada.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión; así mismo, confirmó la inexistencia de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 069820, SAIP-20-0698, del 6 de marzo de 2020: (*Transcripción original*) solicito los recibos por concepto de pago por el servicio de energía eléctrica que la CFE ha expedido a la empresa CEMEX S.A.B. DE C.V. en el periodo comprendido de 1990 a 2019

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 069520, SAIP-20-0695, del 5 de marzo de 2020: (*Transcripción original*) Conocer si existe contrato de servicio eléctrico en la finca marcada con el numero (ubicación), Adeudo y Titular.

Finca ubicada entre las calles (ubicación).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

El mero pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de un contrato, es susceptible de clasificarse como **CONFIDENCIAL** en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de información que permite distinguir a una persona (titular de datos personales), además de que, es su caso, se deriva de la relación comercial que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene con sus usuarios.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 035420 SAIP-20-0354, del 31 de enero de 2020: (*Transcripción original*) solicito copia del expediente de proyecto, archivo de construcción de las obras de construcción de electrificación denominadas, AMP. ÁLAMO LA RIVERA, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO ALAMO, CINÉPOLIS SUC. ALAMO, CITROFRUT ALAMO, TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V. SUC. ALAMO, dichas obras se encuentran dentro del municipio de Álamo Temapache, Ver., creadas en el año 2019.

dichos nombres antes mencionados se derivan de un oficio en atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3909 (*sic*).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-354, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que se estima clasificada como confidencial por estar relacionada con solicitudes de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones vinculada con información de personas morales de derecho privado**, con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, y fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No obstante lo anterior, se manifiesta que la información se encuentra a disposición y se entregará previa acreditación como titular de la información o bien a su representante legal y previo pago de 1 disco compacto debido a que el volumen de la documentación excede los 20 MB.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Claudia Daniela Palacios Liévana
Cargo: Auxiliar Técnico del Departamento Jurídico de la DDO de la EPS CFE Distribución
Dirección: Calle Ignacio Allende No. 155
Teléfono Oficial: 01 22 88 42 10 08
Correo Electrónico: claudia.palacios@cfe.mx
Horario de Atención: 08:00 a 15:30 horas

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 047420, SAIP-20-0474 del 17 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito de la manera más atenta **copias certificadas del Oficio RELL/V2110/0200 y sus 31 fichas y fojas útiles** anexadas al mencionado oficio, emitido por el Lic. Rubelio Esqueda Llanes Subgerente de Procesos Laborales de la Comisión Federal de Electricidad de fecha **Veinte de Noviembre del Dos Mil Nueve (20 de noviembre del 2009)** dirigido al Ing. Fernando Gutiérrez García. Donde le informan al Ing. Gutiérrez García con respecto de los salarios tabulados e integrados que corresponden de 1985 a 2009.

Este documento se puede localizar en Av. Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México en las Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad o en Oficinas Nacionales en Río Ródano 14, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX.

Del documento en comento me permito anexar el Oficio RELL/V2110/02200 y solicito se me haga llegar una dirección de correo electrónico, ya que el peso del documento no permite cargarlo con todos sus anexos a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respuesta: En atención a la solicitud, se comunica que no se localizó la expresión documental a la que se refiere, se anexa archivo PDF con formato de búsqueda exhaustiva

Octava resolución: El Comité de Transparencia confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 068920, SAIP-20-0689 del 5 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* Qué empresas de Puebla tienen adeudos con la CFE.

Monto de los adeudos, y fechas de los rezagos

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de

Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta archivo en Excel que contiene el listado innominal de empresas, así como su respectivo adeudo.

Por lo que corresponde al nombre de las empresas, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 041720, SAIP-20-0417, del 11 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Todos los laudos que se hayan dictado dentro de procedimientos de arbitraje de cualquier tipo donde la disputa hay involucrado a CFE y productores independientes de energía

Respuesta: Oficina del Abogado General: En relación a su solicitud de información, se hace de su conocimiento **que CFE cuenta con doce laudos dictados dentro de procedimientos de arbitraje en los que la disputa involucró a CFE y productores independientes de energía. No obstante, dichos laudos tienen carácter de reservados** con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El arbitraje tiene como origen el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato, el cual es fuente de los derechos y las obligaciones de éstas. **En ese sentido, las partes están obligadas a respetar y cumplir en todos sus términos y condiciones las obligaciones pactadas en los contratos en cuestión.**

En ese sentido, **la cláusula arbitral contenida en los contratos que dan lugar a los arbitrajes establece que todas las desavenencias que surjan respecto al mismo deberán resolverse bajo los lineamientos del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.** Dicho reglamento dispone en su artículo 22 (3) **que las partes pueden solicitar al Tribunal Arbitral que dicte las medidas necesarias para mantener la confidencial del procedimiento arbitral, así como, para la protección de secretos comerciales o industriales e información confidencial;** mismas que deberán cumplirse por las partes del dicho procedimiento.

Así, CFE no puede divulgar de manera unilateral los laudos pues estos forman parte de las actuaciones arbitrales y, por lo tanto, están sujetos a lo que el tribunal arbitral decida respecto de la confidencialidad de las actuaciones del procedimiento. Por lo tanto, CFE está obligada ante su contraparte y la Cámara de Comercio Internacional a no divulgar tal información. La entrega de la información solicitada significaría una violación a las reglas del procedimiento arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional.

Lo anterior vulneraría la conducción de los procedimientos arbitrales puesto que su divulgación por parte de CFE dañaría severamente la reputación de ésta ante los paneles arbitrales, pues CFE haría pública la información sin haber dado oportunidad a sus contrapartes y al mismo tribunal de manifestarse en torno a la confidencialidad de las actuaciones.

La actuación de buena fe dentro de los arbitrajes es un elemento esencial, la vulneración de las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Comercio Internacional sería considerada por los tribunales arbitrales como un acto de mala fe de parte de CFE lo que minaría su credibilidad y posición frente a él, lo cual es relevante porque CFE ha designado a esta Corte como resolutora de controversias arbitrales.

Es importante mencionar que estos razonamientos no cambian una vez que ha sido concluido el arbitraje, pues aún ante ello CFE tiene las obligaciones mencionadas ante la Corte y sus contrapartes.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa, ya que la difusión de los laudos arbitrales vulneraría la posición de CFE ante la Cámara de Comercio Internacional ante la cual desarrolla procesos arbitrales, pues la infracción a las normas de confidencialidad propias causaría descredito a este empresa productiva del Estado, así como un incumplimiento contractual y procesal.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría en las contiendas futuras si el tribunal arbitral considerase la violación procesal de divulgar la información como un acto de mala fe de CFE, lo que vulneraría seriamente la posición de ésta frente a la Cámara de Comercio Internacional.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

Fecha de clasificación: 17 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 5 años.

Generación V: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación V** informa lo siguiente:

En atención a la petición formulada "Todos los laudos que se hayan dictado dentro de procedimientos de arbitraje de cualquier tipo donde la disputa haya involucrado a CFE y productores independientes de energía.", **se señala que no existe ningún laudo dictado dentro de los procedimientos de arbitraje de cualquier tipo donde la disputa haya involucrado a la CFE y Productores Independientes de energía**, en el periodo comprendido en el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales, acuerdo ACT-PUB/11/09/2019/2019.6 **criterio 03/2019, referente a un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

En consecuencia, **la información solicitada es inexistente.**

Debido a que en el periodo requerido no se ha notificado ningún laudo que cumpla con las especificaciones señaladas en la petición.

Filial CFE Intermediación de Contratos legados:

En alcance a la respuesta emitida por parte de esta EF abajo descrita; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el **criterio 7/17; que a la letra dice:**

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Se hace mención **de la inexistencia de la información requerida**, toda vez que no obra ningún tipo de información en nuestros archivos y que resulte del objeto de la Filial.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General, la Empresa Productiva Subsidiaria Generación V y la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 048820, SAIP-20-0488, del 17 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Por medio de la presente solicito su valioso apoyo para que me proporcionen la información pública gubernamental consistente en La cantidad exacta que recibió el Jefe de Oficina de Zona III, en la Zona de Distribución Atizapán de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de salario o remuneración catorcenal y que me informen todos y cada uno de los conceptos que integran dicha cantidad, así como sus montos específicos, incluyendo todas sus percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de ley, prestaciones del contrato colectivo de trabajo de CFE SUTERM vigente al bienio 2012-2014 y aplicable para noviembre de 2013, y todas y cada una de las prestaciones superiores a la ley que obtuvo, desglosando también lo que obtuvo por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra prestación anual que hubiese percibido.

Que sea información relativa a noviembre de 2013.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 20-0488, al respecto **se hará entrega en versión pública de la documentación solicitada, previo pago de una hoja certificada**, con fundamento en **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y de la **fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos** Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en la cual se testa información relativa a datos personales, **por tratarse de información CONFIDENCIAL:** Seguro Obrero y alcance neto; correspondiente a las percepciones del Jefe de Oficina de Zona III, en la Zona de Distribución Atizapán de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad en el mes de noviembre de 2013.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 062520, SAIP-20-0625, del 27 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Solicito me informe cuantos servicios de suministro de energía eléctrica se encuentran dados de alta y que correspondan al área común, (patios, pasillos, escaleras, etc.); del domicilio ubicado en (domicilio). Con respecto a lo arriba solicitado, **se me proporcione los números de servicio o número de cuenta que correspondan a los servicios de suministro de energía eléctrica que se encuentra dados de alta y que correspondan al área común**, (patios, pasillos, escaleras, etc.), del domicilio ubicado en (domicilio). Aclaro que lo que solicito saber son los números de servicio y no el nombre de la persona física a quien estén asociados:

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

El mero pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de un contrato, es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de información que permite distinguir a una persona (titular de datos personales), además de que, en su caso, se deriva de la relación comercial que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene con sus usuarios.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 069720, SAIP-20-0697, del 6 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* Contrato de adhesión con la empresa CEMEX S.A.B. DE C.V. celebrado en el periodo comprendido desde 1937 hasta el 2019, el cual rige la relación de servicio por concepto de uso de energía eléctrica entre CFE y la empresa antes mencionada. Deberá especificar cuales son los parámetros para el cobro de la energía eléctrica utilizada en las 15 plantas de cemento.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

Por lo que corresponde al contrato de adhesión, **se informa que el modelo del mismo se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2013**, mismo que se puede consultar en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323654&fecha=28/11/2013

En cuanto a los parámetros para el cobro de energía, la legislación vigente establece que **la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es quien determina la metodología del cálculo de las tarifas para el suministro básico** (Artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica). A partir del 1 de diciembre de 2017 existe en nuestro país una nueva estructura y regiones tarifarias a nivel nacional.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001120, SAIP-20-0011, del 4 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FATD "¿La C. ANA ISABEL CORTÉS CORONADO trabaja en esta institución? De ser positivo mandar de igual manera la respuesta al correo electrónico proporcionado."

Respuesta: En el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no trabaja la persona que indica en su pregunta, por lo que no es del ámbito de su competencia.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001220, SAIP-20-0012, del 4 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FATD "¿La C. ANA ISABEL CORTÉS CORONADO trabaja en esta institución? De ser positivo mandar de igual manera la respuesta al correo electrónico proporcionado."

Respuesta: En el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no trabaja la persona que indica en su pregunta, por lo que no es del ámbito de su competencia.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001320, SAIP-20-0013, del 9 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FAGP "SOLICITO EL PADRON DE PROVEDORES EN FORMATO EXCEL, INSCRITOS EN EL MICROSITIO DE ADQUISICIONES DE LA CFE, EN SU AREA DE CONCURSOS, ACTUALIZADO AL 2020."

Respuesta: Se comunica que NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...

F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.

....

Se insertó copia.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001420, SAIP-20-0014, del 9 de marzo de 2020: (Transcripción original) FAGP "SOLICITO EL CONTRATO 700499991 ADJUDICADO AL PROVEEDOR DRAGONS DE VERACRUZ SA DE CV RELATIVO A LA ADQUISICION DE ÁNODOS DE ÓXIDO METÁLICO EN FORMATO PDF."

Respuesta: Se comunica que NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...

F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.

....

Se insertó copia.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001520, SAIP-20-0015, del 9 de marzo de 2020: (Transcripción original) FAGP "SOLICITO EL CONTRATO EN PDF RELATIVO A ÁNODO DE SACRIFICIO EN ZINC PARA PROTECCIÓN CATÓDICA TIPO PESCADITO, LAGRIMA O SIMILAR CON UNA CORRIENTE MÍNIMA DE 0.20 AMP-AÑO, DE 5 LIBRAS 2.26 KG.

Tipo de Procedimiento
Concurso simplificado
Estado del Procedimiento
Adjudicado
Tipo de Contratación
Abastecimientos
Fecha Publicación
08/08/2019 172543
Adjudicado A
APC PROCESADORA ANAHUAC SA DE CV.

Respuesta: Se comunica que NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

....
F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.

Se inserta copia.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001620, SAIP-20-0016, del 24 de enero de 2020: (Transcripción original) FAGP "¿Cuánto cuesta hacer y poner un poste de luz? ¿Cuál es la deuda con Comisión Federal de Electricidad (CFE)?"

Con archivo anexo.

Respuesta: Se comunica que NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:



....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.
...

F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.
....

Se insertó copia.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001720, SAIP-20-0017, del 9 de marzo de 2020: (Transcripción original) FAGP "Que indique con que personas físicas o morales ha celebrado contrato la Comisión Federal de Electricidad para la construcción y/o el trabajo de instalación eléctrica de la planta termoeléctrica ubicada en el kilómetro 25 de la carretera Chihuahua-Delicias, esto desde el 17 de octubre del 2011 hasta el día de hoy, así como si dichas personas físicas o morales fueron por sí mismas las que realizaron la construcción y/o el trabajo de instalación eléctrica de dicha termodinámica o si lo hicieron a través de otras personas físicas o morales por medio de subcontratación, y en el caso de que así sea, indique que los nombres de las personas físicas o morales fueron subcontratadas."

Respuesta: Se comunica que NO es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:
Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.
....

F) En este sentido, no es parte de los fines del FIDEICOMISO la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.
....

Se insertó copia.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 0010, SAIP-20-0010, del 28 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "Solicito la relación de Municipios del Estado de Oaxaca que tengan un adeudo con CFE. Adeudos de municipios de Oaxaca con CFE."

Con archivo anexo.

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia sobre la relación de Municipios del Estado de Oaxaca que tengan un adeudo con CFE, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001720, SAIP-20-0017, del 9 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "SOLICITO EL PADRON DE PROVEDORES EN FORMATO EXCEL, INSCRITOS EN EL MICROSITIO DE ADQUISICIONES DE LA CFE, EN SU AREA DE CONCURSOS, ACTUALIZADO AL 2020."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en el padrón de proveedores inscritos en el micrositio de adquisiciones de la CFE, en su área de concursos, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001820, SAIP-20-0018, del 9 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "SOLICITO EL CONTRATO 700499991 ADJUDICADO AL PROVEEDOR DRAGONS DE VERACRUZ SA DE CV RELATIVO A LA ADQUISICION DE ÁNODOS DE ÓXIDO METÁLICO EN FORMATO PDF."

Respuesta: Este Fideicomiso no ha celebrado contratos con el proveedor Dragons de Veracruz, S.A. de C.V. relativo a la adquisición de ánodos de óxido metálico, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001920, SAIP-20-0019, del 9 de marzo de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "ÁNODO DE SACRIFICIO EN ZINC PARA PROTECCIÓN CATÓDICA TIPO PESCADITO, LAGRIMA O SIMILAR CON UNA CORRIENTE MÍNIMA DE 0.20 AMP-AÑO, DE 5 LIBRAS 2.26 KG."

Tipo de Procedimiento
Concurso simplificado
Estado del Procedimiento
Adjudicado
Tipo de Contratación
Abastecimientos
Fecha Publicación

08/08/2019 172543

Adjudicado A

APC PROCESADORA ANAHUAC SA DE CV."

Respuesta: Este Fideicomiso no ha celebrado contratos con el proveedor APC Procesadora Anáhuac, S.A. de C.V. relativo a ánodo de sacrificio en zinc, con las especificaciones mencionadas en la solicitud de información, por lo que manifestarnos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001420, SAIP-20-0014, del 6 de marzo de 2020: (Transcripción original) FATD "Que indique con que personas físicas o morales ha celebrado contrato la Comisión Federal de Electricidad para la construcción y/o el trabajo de instalación eléctrica de la planta termoeléctrica ubicada en el kilómetro 25 de la carretera Chihuahua-Delicias, esto desde el 17 de octubre del 2011 hasta el día de hoy."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no ha celebrado contratos de ninguna índole en la planta termoeléctrica que indica, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al partícuar que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001520, SAIP-20-0015, del 9 de marzo de 2020: (Transcripción original) FATD "SOLICITO EL PADRON DE PROVEDORES EN FORMATO EXCEL, INSCRITOS EN EL MICROSITIO DE ADQUISICIONES DE LA CFE, EN SU AREA DE CONCURSOS, ACTUALIZADO AL 2020."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su sus preguntas, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al partícuar que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 039120, SAIP-20-0391, del 9 de marzo de 2020: (Transcripción original) "En relación a la C. María Isabel Zarate Vazquez solicito lo siguientes:

1. Antigüedad en CFE, puesto que ha ocupado, duración en el puesto, perfil de puesto de los últimos 5 que ha ocupado, batería de capacitación de los últimos 5 puestos, cursos que ha acreditado y no acreditado, planes de carrera de los últimos 5 puestos (de no existir planes de carrera, adjuntar oficios o documentos en el que se evidencie el ascenso o promoción, y las razones por las que se le asigna el puesto), salario tabulado e integrado de los últimos 10 años, bonos o cualquier prestación extra a su salario en los últimos 10 años.
2. Perfil de puesto o apartado del Estatuto Orgánico de la Sugerencia de Trabajo de la División Valle de México Centro, donde se evidencie que la C. Isabel Zarate tiene la facultad de comunicarse o acordar directamente con el Director General de la EPS CFE Distribución.
3. Puestos, perfiles de puesto, baterías de capacitación, salario integrado, bonos, activo fijo y vehículos que haya recibido la C. Isabel Zarate en los periodos en que el C. Guillermo Nevárez Elizondo ha ocupado los puestos de Subdirector o Director. (acompañado de evidencia documental)
4. Documento donde se evidencie que la C. Isabel Zarate debe de estar presente en reuniones de la Dirección General u ocupar el lugar derecho o izquierdo al lado del C. Guillermo Nevárez Elizondo en eventos laborales y sociales concernientes a CFE Distribución.
5. Declaración patrimonial y fiscal de la C. Isabel Zarate de los últimos 10 años.
6. Relación de los últimos 3 años del registro de entrada y salida de la C. Isabel Zarate.
7. Evidencia de proyectos laborales concluidos de la C. Isabel Zarate en los últimos 3 años, con evidencia documental y costos del ejercicio.
8. Se solicita los puntos 1,2,3,5,6 y 7 del Jefe de Departamento de Servicios Generales de la División Valle de México Centro
9. Dentro de las funciones del Jefe de Departamento de Servicios Generales de la División en mención, documento o evidencia donde el funcionario está a disposición de los encargos personales de la C. Isabel Zarate, adjuntando la relación de cuantas salidas efectuó en 2019 en horario laboral y el propósito de las salidas.

En relación al C. Guillermo Nevárez Elizondo solicito

10. Términos de la separación del C. Nevárez Elizondo al dejar CFE en 2014
11. Términos de la recontractación del C. Nevárez Elizondo
12. Se solicita los puntos 1,2,3,5,6 y 7 del C. Nevárez Elizondo y C. Guillermo Arimendi Gamboa
13. Relación de los Contratos de Servicio y Obra Pública que ha firmado el C. Nevárez Elizondo desde hace 12 años, donde figure Proveedory RFC, Costo, Evidencia de entrega del servicio y el solicitante del servicio en CFE.
14. Puestos, perfiles de puesto, baterías de capacitación, salario integrado, bonos, activo fijo y vehículos que haya recibido el C. Guillermo Nevárez Elizondo del 2008 a la fecha.
15. Activos del Parque Vehicular que se la ha otorgado al C. Arizmendi, C. Zarate y C. Nevárez en los últimos 10 años. En el caso de tener un vehículo asignado actualmente, el domicilio donde dicho activo se guarda en las noches y fines de semana
16. En el caso de que un activo del parque vehicular a cargo del C. Nevárez, C. Arizmendi o C. Zarate haya tenido un percance vehicular, anexar reporte d siniestro, estado del vehiculo (anexar fotos), y en caso de perdida parcial o total, anexar el reporte interno de CFE, quien autoriza y el esquema de descuentos o la forma en que el funcionario hizo el pago del daño, de no ser así la base en que se funda para no reembolsar el daño.

17. Movimientos de personal (aumento, baja, movimiento lateral) que haya autorizado el C. Nevárez en los últimos 12 años, en el caso de Gerente Divisional anexar evaluación de talento o soporte documental por el cual se le concede la plaza.

18. Se solicita los puntos 1,2,3,5,6 y 7 de parientes de la familia nuclear o extendida (primos, tíos, hierno...) del C. Nevárez Elizondo y C. Zarate Vázquez en cualquier EPS de CFE

Se debe anexar evidencia fotográfica y documental de todos los puntos, en el caso de no entregar alguna información se deberá de citar la ley o documento en el que se sustenta la no entrega, en caso de no contar con documentos oficiales, se requiere una declaración escrita y firmada.

No anexar archivos de excel o word, únicamente documentos formalizados con firmas o sellos de acuse, de no contar con ellos será necesario una declaración firmada de por qué no se tiene la información o en base a que ley no se puede adjuntar" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-391, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 42.6 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Se solicita se contacte a la Unidad de Transparencia para que indique cuál de dichas modalidades es la que usted prefiere y estar en aptitud de informarle los costos correspondientes. Asimismo, deberá indicar si es su intención acudir a recoger la información o si prefiere que ésta sea remitida a su domicilio a través del Servicio Postal Mexicano (con costo adicional).

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el formato de pago correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita). Correo electrónico: informacion.publica@cfе.gov.mx

Asimismo, observando lo que señala el criterio 8/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es decir, "*procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega*", se le informa que puede acudir a la Unidad de Transparencia –previa cita– con un

dispositivo de almacenamiento extraíble a efecto de que sin costo para usted sean cargados en dicho dispositivo los archivos electrónicos en los que obran los documentos que integran la respuesta a su solicitud de acceso a información pública.

Finalmente, respecto a los numerales en los que se indagó por declaraciones patrimoniales o fiscales, no se asume competencia, en razón de que ningún área de la empresa productiva subsidiaria se encuentra facultada para recabar copia de las declaraciones por las que se indaga. Asimismo se hace notar que, atendiendo al *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de la obligación de transparencia de la fracción XII del artículo 70 de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado el 17 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar la carga de las declaraciones patrimoniales que las personas servidoras públicas presentan. En ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su consulta a la Secretaría de la Función Pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. Por lo anterior, se solicita que el Comité de Transparencia que, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, confirme la no competencia sobre esta temática.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia parcial (en lo tocante a declaraciones patrimoniales y fiscales), emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 035220, SAIP-20-0352, del 31 de enero de 2020: (*Transcripción original*) "Solicitud de la propuesta comercial, técnica y memoria de evaluación de la maqueta de pruebas de la empresa C5 Comunicaciones SA de CV, la cual fue adjudicada en el Concurso Abierto Internacional No. CFE-0001-CAAAA-0010-2019 para la "Adquisición de Equipos de Radiocomunicación REI" de la CFE." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP 18-0352, CFE Transmisión informa que los archivos que brindan respuesta a dicho requerimiento, serán entregados en versión pública, **previo pago de un disco compacto derivado del volumen de la información (194 MB) y que consta de 6691 hojas en su totalidad, en la cual se testó fotografía, IFE y RFC de persona física, dirección particular, número de registros patronales por tratarse de información confidencial**, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de UN disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 194 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP. Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 038820, SAIP-20-0388, del 6 de febrero de 2020: *(Transcripción original)* Con relación al Concurso Abierto Internacional No. CFE-001-CAAAA-0010-2019 del cual se publicó la convocatoria el pasado 10 de diciembre del 2019. Y que se llevaran a cabo en la Sala de juntas de la Gerencia de Abastecimiento, ubicada en Rio Rodano No. 14, piso 8, sala 801, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598 en la Ciudad de México. Y de conformidad al acta de la adjudicación de las partidas que fueron declaradas solventes legal, técnica y Económicamente el 29 de Enero del 2020.

Solicito copia simple en versión pública de: 1.- Oferta técnica de la partida 1 con todas sus posiciones de la empresa: C 5 COMUNICACIONES, S.A. de C.V. 2.- Oferta técnica de las partidas 3, 4 y 5 de las empresas: Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. C 5 COMUNICACIONES, S.A. de C.V. 3.- Oferta Económica de las partidas 3, 4 y 5 de la empresa: Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. 4.- Oferta Económica de las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 con todas sus posiciones de la empresa: C 5 COMUNICACIONES, S.A. de C.V. Mismas que les fueron adjudicadas de acuerdo al acta del 29 de enero del 2020. 1 y 2 a la empresa: C 5 COMUNICACIONES, S.A. de C.V. 3, 4 y 5 a la empresa: Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. Y toda vez que la licitación y la información presentada fue del tipo electrónico/Digital, de preferencia por correo electrónico.” (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP 18-0388, CFE Transmisión informa que los archivos que brindan respuesta a dicho requerimiento, serán entregados en versión pública, **previo pago de un disco compacto derivado del volumen de la información (194 MB) y que consta de 6691 hojas en su totalidad, en la cual se testó fotografía, IFE y RFC de persona física, dirección particular, número de registros patronales por tratarse de información confidencial**, lo anterior de conformidad con el Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.”

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 194 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP. Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 036220, SAIP-20-0362, del 4 de febrero de 2020: (*Transcripción original*) "Se solicita la siguiente información:

1.- Número de pensiones alimenticias que se le descuentan a sus trabajadores activos y jubilados, así mismo haciendo la diferencia entre activos y jubilados, de igual manera desglosado el número de pensiones alimenticias que se descuentan a sus trabajadores y jubilados por entidad federativa.

2.- Número de trabajadores activos cuenta actualmente, así mismo desglose por entidad federativa.

3.- Número de trabajadores que cuentan con el beneficio sindical de la clausula 67 del contrato colectivo de trabajo único entre SUTERM y CFE.

4.- En base a lo anterior, proporcione el consumo promedio mensual de un trabajador en temporada de invierno y verano, desglosando en las diversas tarifas de consumo que podría localizarse un trabajador (Ejemplo 1A, 1B, 1F, etc...).

5.- Cual es el consumo mensual mas alto registrado en kilowatts que haya realizado un trabajador de CFE, así mismo represente este dato en numerario (dinero) que debería pagar un usuario normal para un consumo domestico y cual fue el importe que pago el trabajador de CFE.

6.- Específicamente, proporcione el promedio mensual que consume un trabajador de CFE radicado en Mexicali, Baja California al cual se le aplica la tarifa 1F, así mismo a cuanto haciende dicho consumo en numerario (dinero) y cuanto resultaría pagar si fuera un usuario común para uso domestico tanto en invierno como en verano." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración Atento a su solicitud la Gerencia de Administración y Servicios, anexa al presente reporte en formato excel de las peticiones de los puntos 1, 2 y 3.

Asimismo, se informa que por lo que respecta a **los puntos 4, 5 y 6, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información** por lo que se sugiere **sea remitida a la EPS Suministrador de Servicios Básicos.**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la



Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a los numerales 4, 5 y 6; se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos consistentes en nombres, domicilios de nuestros clientes del ámbito privado y los números de servicio, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

No obstante lo anterior se hace del conocimiento que en la Cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo, cada trabajador tiene derecho a 350 kWh de forma mensual, en caso de tener excedentes en consumo de energía eléctrica este deberá ser cubierto por cada trabajador.

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400037320	Oficina del Abogado General CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
2. 1816400046620	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
3. 1816400048120	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
4. 1816400054720	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
5. 1816400057020	CFE Distribución [EPS]
6. 1816400057720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
7. 1816400060920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400061320	CFE Distribución [EPS]
9. 1816400065520	CFE Transmisión [EPS]
10. 1816400066220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

11. 1816400066420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
12. 1816400068020	Dirección Corporativa de Administración
13. 1816400068820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
14. 1816400070820	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
15. 1816400047620	CFE Distribución [EPS]
16. 1816400048320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
17. 1816400051820*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 1816400054920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
19. 1816400055120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
20. 1816400057920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21. 1816400058720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400061820	Dirección Corporativa de Administración Oficina del Abogado General
23. 1816400070620	Dirección General Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones
24. 1816400041020	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
25. 1816400042720	CFE Distribución [EPS]
26. 1816400063920	Unidad de Transparencia
27. 1816400070920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
28. 1816400041820	Oficina del Abogado General Generación V [EPS] Filial CFE Intermediación de Contratos legados
29. 1816400041920	Oficina del Abogado General Generación V [EPS] Filial CFE Intermediación de Contratos legados
30. 1816400056120	Dirección Corporativa de Administración
31. 1816400071320*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
32. 1816400071420*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
33. 1816400072220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
34. 1816400050820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
35. 1816400060720*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
36. 1816400060820*	CFE Distribución [EPS]
37. 1816400062620	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
38. 1816400063120	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
39. 1816400066720	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
40. 1816400068620	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Energía, S.A. de C.V. [Filial]
41. 1816400069320	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Energía, S.A. de C.V. [Filial]
42. 1816400058220	Dirección Corporativa de Finanzas CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
43. 1816400058420	Dirección Corporativa de Finanzas CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

44. 1816400077420	Dirección Corporativa de Operaciones Oficina del Abogado General Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación
45. 1816400040220*	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
FIDEICOMISOS	
46. 1816900002220	FIDE

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

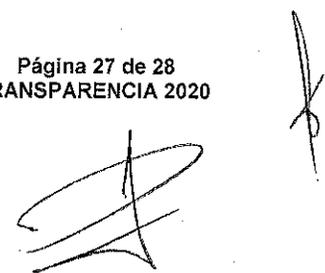
Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

5.- Asuntos generales

PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia informó las acciones de acercamiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a fin de agendar una capacitación sobre los aspectos técnicos a considerar en las cargas de información a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT- SIPOT), buscando brindar mayor apoyo a los enlaces y sub enlaces en tan importante actividad, y así, obtener mejores resultados en las verificaciones, aunado a contar con información de utilidad a la sociedad.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

- 1816400047520
- 1816400048020
- 1816400049220
- 1816400049720
- 1816400049920
- 1816400050020
- 1816400050120
- 1816400050420
- 1816400050520
- 1816400051120 a 1816400051720
- 1816400052520
- 1816400053420
- 1816400053820



1816400053920
1816400054220
1816400054820
1816400055220
1816400055320

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas, cincuenta y nueve minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Virginia Covarrubias Aragón
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 11 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

CONTRATOS

- I. **Dirección: Corporativa de Administración**
Coordinación de Servicios Tecnológicos
Periodo: 1ro. Octubre al 31 Diciembre de 2019.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Datos bancarios.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN RESERVADA Ubicación física de infraestructura informática estratégica. Listado de software Componentes, arquitectura del Sistema de Administración Documental	Fundamentación: Artículo 110, fracción VII LFTAIP y numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Total de contratos 4.